

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

147

DE 2023

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA A LA EDS ECOS VILLA FELIZ, EMPRESA TRANSPORTES JADA S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N° 209 de 2023, en el Acuerdo No. 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 631 de 2015, Resolución 1256 de 2021, Resolución No.036 del 2016, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018, Resolución 157 de 2021, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 202214000112912 de diciembre 02 de 2022, la señora Luz Eugenia Berben Rodríguez, representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE JADA S.A.S., identificada con NiT 900.803.170 –5, solicitó permiso de no vertimientos para el establecimiento EDS ECOS VILLA FELIZ, ubicado en la calle 22 No. 6 – 35 Lote 2.2. Piedriche, Juan de Acosta, departamento del Atlántico.

Adjuntan los siguientes anexos para el trámite en referencia:

- Certificado de Existencia y Representación de la sociedad Empresa de Transportes JADA S.A.S.
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal
- RuT
- Carta de la Solicitud
- Plano Trampa de Grasas
- Convenio Ecogreen

De la revisión de la información es pertinente indicar:

La EDS ECOS VILLA FELIZ, es una estación de servicio, en la cual sólo se expenderá combustible a particulares (minorista). De esta actividad hay generación de Agua Residual No Doméstica (ARnD), la EDS cuenta con sistemas de control y disposición de estas o de un derrame en el perímetro de su actividad (rejilla perimetral, dique de contención, trampa de grasa, etc).

La EDS, construye en estos momentos obra civil, en la cual instala un tanque completamente sellado e impermeabilizado de 1 m³, el cual se conectará con los vertimientos de la EDS ECOS VILLA FELIZ, y trampa de grasa, con el fin de contener toda el agua que se genera de la misma.

Contratarán con la empresa ECOGREEN RECYCLING S.A.S., para la recolección y disposición de los diferentes productos y residuos generados por el sistema de tratamiento del agua residual, teniendo en cuenta que esta empresa posee la licencia ambiental para realizar esta actividad a terceros. Bajo este esquema de operación, la EDS no genera agua residual no doméstica (ARnD) hacia el alcantarillado y mucho menos a un cuerpo de agua, razón por la cual solicitan se exima de este requerimiento por parte de la autoridad ambiental.

En razón a lo mencionada, es pertinente exponer que el Decreto 1076 de 2015 en la Sección V determina:

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA A LA EDS ECOS VILLA FELIZ, EMPRESA TRANSPORTES JADA S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

...“Artículo 2.2.3.3.5.1. (Decreto 3930 de 2010, Artículo 41). Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”...

...Artículo 2.2.3.3.5.19. (Decreto 3930 de 2010, Artículo 60). Disposición de residuos líquidos provenientes de terceros. El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes.”...

La Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, sancionada el pasado 25 de mayo de 2019, introdujo una disposición relevante en materia de vertimientos. En virtud de esta disposición, se establece el carácter no obligatorio del permiso de vertimientos para los usuarios comerciales, industriales, oficiales y especiales que vierten sus aguas residuales no domésticas a la red pública de alcantarillado.

De acuerdo con el Artículo 13 del PND sancionado, únicamente requieren permiso de vertimientos aquellos usuarios que descargan sus aguas residuales en las aguas superficiales, marinas o en el suelo. De ese modo, aun cuando los usuarios conectados a la red pública de alcantarillado deben seguir cumpliendo con los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, estos no estarán sometidos a la obligación de obtener un permiso de vertimientos al alcantarillado.

De lo expuesto, es importante indicar que si bien la sociedad mentada no requiere de permiso de vertimientos no es menos cierto que esta Corporación en virtud a la naturaleza jurídica y en cumplimiento a las funciones de evaluación, control y seguimiento a las actividades de uso, aprovechamiento e intervención de los recursos naturales en su área de jurisdicción, procede a admitir la solicitud y ordenar una visita técnica para verificar la información señalada, evidenciar si cuentan con los controles ambientales apropiados y si cumple con los requerimientos establecidos por la normatividad ambiental vigente en lo referido a la gestión integral de aguas residuales no domésticas, al momento de llevar a cabo la actividad detallada.

Lo anterior con fundamentado en las siguientes disposiciones de carácter legal.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

147

DE 2023

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA A LA EDS ECOS VILLA FELIZ, EMPRESA TRANSPORTES JADA S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, " ... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que conforme al artículo 1.1.1.11 del Libro 1, Parte 1, Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

Que el artículo 2.2.3.3.5.20 del decreto 1076 de 2015. señala disposición de residuos líquidos provenientes de terceros. *El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes...*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

147

DE 2023

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA A LA EDS ECOS VILLA FELIZ, EMPRESA TRANSPORTES JADA S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: *“Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.*

Del cobro por servicio de evaluación ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que este acto administrativo al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que, en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, Resolución 157 del 2021, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

¹ Modificado por la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

147

DE 2023

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA A LA EDS ECOS VILLA FELIZ, EMPRESA TRANSPORTES JADA S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Sobre los costos de evaluación la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, establece:

“ARTICULO 6. COSTO DE EVALUACION: *Esta destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010, y comprende los siguientes costos:*

- a) **Honorarios:** *Corresponde al valor de honorarios de los profesionales o contratistas nacionales e internacionales, requeridos para realizar las labores de evaluación y que hacen parte integral del equipo de trabajo de la entidad.*
- b) **Gastos de viaje:** *Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos en que incurra la corporación por concepto de las visitas a la zona del proyecto, obra o actividad requeridas para realizar las labores de evaluación*
- c) **Análisis y estudios:** *Corresponde a los costos en que se puede incurrir cuando durante el proceso de evaluación y para efectos de esta, se evidencie por parte de la Corporación la necesidad de estudios y/o análisis de laboratorio adicionales.*
- d) **Porcentaje de Gastos de Administración:** *Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, a la sumatoria de los costos señalados en los literales a y b anteriores.*

ARTICULO 7. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DE LOS COSTOS DE EVALUACION: *La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., posterior recibo de la solicitud de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificara mediante acto administrativo motivado al interesado la decisión. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.*

La liquidación y cobro de que trata el presente artículo incluye los siguientes conceptos:

- 1. **Valor de Honorarios:** *Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, tal como se señaló en la parte motiva de la presente resolución, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor. Las Categorías a utilizar son las siguientes:*

Categoría	Honorarios
A24	\$ 6.408.411,0
A23	\$ 5.576.287,0
A22	\$ 7.371.522,0
A20	\$ 5.594.193,0
A19	\$ 5.091.759,0
A18	\$ 4.173.262,0
A17	\$ 6.556.929,0
A16	\$ 5.066.479,0
A15	\$ 4.354.433,0
A14	\$ 3.686.627,0
A13	\$ 3.370.630,0
A12	\$ 3.159.966,0
A11	\$ 2.959.835,0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

147

DE 2023

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA A LA EDS ECOS VILLA FELIZ, EMPRESA TRANSPORTES JADA S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

A10	\$ 2.633.305,0
-----	----------------

2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecido en las tablas No 33 de la presente resolución. El valor de la tarifa “vehículo por día incluido” establecida en la tabla No. 05 de valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado – mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla No 33 referida a gastos de viaje.
3. **Análisis y estudios:** Este valor se incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. Y como se terminan en las tablas No. 034, 35, 36 y 37.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, modificada por la Resolución 157 de 2021, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

Costos de inversión: incluyen los costos incurridos para Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.

Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.

Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.

Construir obras civiles principales y auxiliares.

Adquirir los equipos principales y auxiliares.

Realizar el montaje de los equipos.

Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.

Ejecutar el plan de manejo ambiental.

Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Costos de operación: comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que la Resolución No. 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Resolución 157 de 2021, señala en su Artículo Quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de ello se evidencia que es procedente cobrar a la EMPRESA TRANSPORTE JADA, por otros instrumentos ambientales como usuario de bajo impacto, de conformidad con el Artículo señalado el cual se define a esos usuarios como:

Usuarios de bajo Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación por medio de condiciones naturales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

147

DE 2023

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA A LA EDS ECOS VILLA FELIZ, EMPRESA TRANSPORTES JADA S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que la Resolución No.157 de 2021, modificó la Resolución No. 0036 de 2016, de acuerdo con esta nueva disposición, el termino para realizar el pago se establece en cinco (5) días y se debe acreditar el mismo en los tres (3) días siguientes.

Teniendo en cuenta lo anotado, el valor a cobrar por el servicio de evaluación ambiental está determinado en la citada Resolución con el incremento del porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley, para la presente anualidad.

Cobro evaluación – bajo impacto (IPC2023 =13.12) Resolución No.36 de 2015, modificada por las Resoluciones 359 de 2018, 157 de 2021.	
INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Otros instrumentos de Control	COP \$2.357.070.00
TOTAL	COP \$2.357.070.00

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud presentada por la EDS ECOS VILLA FELIZ, ubicado en la calle 22 No. 6 – 35 Lote 2.2. Piedriche, Juan de Acosta, departamento del Atlántico, de propiedad de la **EMPRESA TRANSPORTES JADA S.A.S.**, identificada con NiT 900.803.170 –5, representada legalmente por la señora Luz Eugenia Berben Rodríguez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará los funcionarios y/o contratistas, para que realicen visita técnica con la finalidad de conceptuar sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

TERCERO: La **EMPRESA TRANSPORTES JADA S.A.S.**, identificada con NiT 900.803.170 –5, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA PESOS (COP \$2.357.070.00)**, por concepto de evaluación ambiental a los instrumentos ambientales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 36 de 2016, modificada por las Resoluciones 359 de 2018, 157 de 2021, proferida por esta autoridad ambiental, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación con el incremento del porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

147

DE 2023

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA A LA EDS ECOS VILLA FELIZ, EMPRESA TRANSPORTES JADA S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no la certificación de no permiso de vertimientos, a la EMPRESA TRANSPORTES JADA S.A.S., identificada con NiT 900.803.170 –5, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental del trámite aludido.

QUINTO: La EMPRESA TRANSPORTES JADA S.A.S., identificada con NiT 900.803.170 –5, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

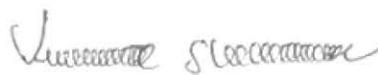
OCTAVO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos al correo: edsvirgendelcarmen@gmail.com, y/o calle 22 No.6 – 35 LT 2 2, Juan de Acosta, Atlántico, el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA TRANSPORTES JADA S.A.S., identificada con NiT 900.803.170 –5, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

10 ABR 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL(E)

Proyectó: : Merielsa Garcia.Contratista 
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado
Reviso: María J. Mojica. Asesora Externa CRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

147

DE 2023

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA A LA EDS ECOS VILLA FELIZ, EMPRESA TRANSPORTES JADA S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”